

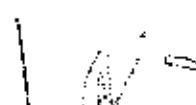
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

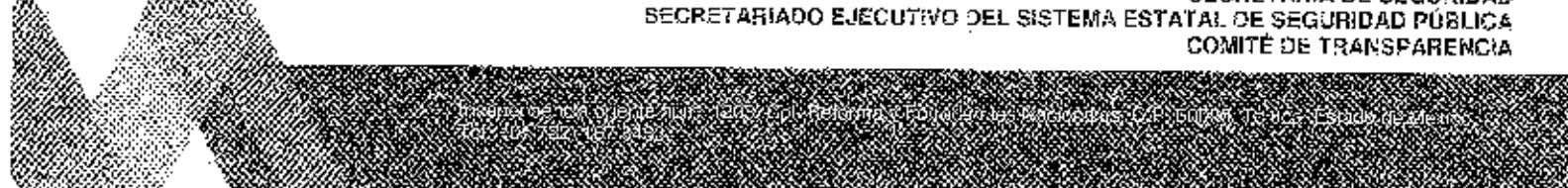
**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 14:00 horas del día 09 de enero de 2019, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia Oriente, número 1203, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, 45, 46, 47 y 49, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, el Licenciado Francisco Manuel Espinosa Barrientos, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada en Ciencias de la Información Documental, Nallely Esquivel Aguilar, Responsable del Área Encargada de Archivos o equivalente del Sujeto Obligado, la Licenciada en Administración, Erika Corona Alcántara, Encargada de la Protección de Datos Personales y como Invitados el Licenciado Fernando Zimbrón Romero, Director de Coordinación Operativa y la Contadora Pública Carolina Silva Ortiz, Secretaria Técnica, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS INTERMUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 Y LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DE DATOS

CSD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2019. Año del Cemésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE DICHOS CONSEJOS, Y LA AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00088/SESESP/IP/2018.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO** y pasó lista a los integrantes a efecto de comprobar la existencia del cuórum para sesionar.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el Orden del Día, el cual se aprobó por unanimidad de votos.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS INTERMUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 Y LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE DICHOS CONSEJOS, Y LA AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00088/SESESP/IP/2018.

Siguiendo con el desarrollo del Orden del Día, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia, lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que en fecha 04 de diciembre de 2018, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Solicitud de Información con folio número 00088/SESESP/IP/2018, en la que se solicitó lo siguiente:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Lista de presidentes y vicepresidentes de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública de los años 2016, 2017 y 2018. Lista de asistencia y actas de todas las sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública del año 2017, 2017 y 2018. Lista de asistencia y actas de todas las sesiones de los Consejos Estatales de Seguridad Pública. Nombre de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública del año 2016, 2017 y 2018 y oficio mediante el cual se designa a estos como Secretarios Ejecutivos. Cargo nominal y nivel de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública. Dirección a la cual se encuentran adscritos cada uno de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública. Indicar si son de plaza, sindicalizados o de contratos temporales. En caso de ser información reservada, solicito se otorgue la versión pública. (s/c)

2. Que en fecha 07 de enero del año en curso, fue notificado a la Unidad de Transparencia el oficio número 232B000000/DOO/003/2019, firmado por el Licenciado Fernando Zimbrón Romero, Director de Coordinación Operativa, donde entre otras cosas, solicita el análisis y en su caso, aprobación de la clasificación como reservada de la información relativa a las Actas de Consejos Intermunicipales, así como la clasificación de información confidencial de la información personal derivada del contenido de las listas de asistencia, y de la versión pública respectiva.
3. Que el día 07 de enero del año en curso, se notificó a la Unidad de Transparencia el oficio número 232B000000/SESESP/ST/001/2019, firmado por la Contadora Pública Carolina Silva Ortiz, Secretaria Técnica, quien solicita aprobación de la clasificación de la información como reservada, respecto de las actas de todas las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y confidencial referente a las listas de asistencia.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México; es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Que con fundamento en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Sujeto Obligado se encuentra facultado para conocer y dar respuesta a la presente Solicitud de Información.
- III. Que como argumentos para la clasificación de la información como reservada referente a las Actas de los Consejos Intermunicipales, se encuentran los siguientes:



SECRETARIA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2010. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caucillo del Sur"

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

El artículo 113, fracciones I, V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Artículo 113. ...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y, cuando con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículos 17, 18, 19, 23 y 27 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que a la letra dicen:

Décimo Séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencie un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Se obstruyan o bloquen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revele normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional, sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad

CDO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucionales en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revela datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencie un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revela datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir si diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Cuando se trate de **ínsenos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo**, **críticamente** podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución, cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

Artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecia de los asuntos que, por razón del desempeño de su función, conozcan en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de a que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 3, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

Artículo 140, fracción I, IV, VI, VII, IX, y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente cuando, por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

CCD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes, y

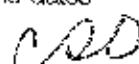
Artículos 24 fracción III, 27, 32, 42, 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Seguridad del Estado de México que a la letra dicen:

Artículo 24.- El Sistema Estatal se integra por:

III. Los Consejos Intermunicipales, y

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal **será clasificada como confidencial o reservada**, en los términos que establezcan las normas aplicables, así como, en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reacción social, así como datos


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

Artículo 32.- Las instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 42. Los Consejos Intermunicipales serán órganos colegiarios, integrados por autoridades federales, estatales y municipales vinculadas al tema de seguridad pública. Los Consejos Intermunicipales tendrán por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los Municipios que los conforman, para contribuir a los fines de la seguridad pública, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Estatal, y verificar su cumplimiento.

Artículo 50.- Son atribuciones de los Consejos Intermunicipales:

- II. Proponer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistémáticas, continuas y evaluable, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, a fin de que sean discutidas y eventualmente incluidas en el Programa Estatal, por conducto de su Presidente;
- III. Evaluar las políticas y acciones de seguridad pública en el ámbito de su competencia;
- IV. Emitir acuerdos para la efectiva coordinación de las instituciones de Seguridad Pública pertenecientes a los municipios que formen parte de cada Consejo Intermunicipal;
- V. Hacer propuestas para el buen funcionamiento del Sistema Estatal, a fin de que sean sometidas a consideración del Consejo Estatal, por conducto de su Presidente;
- VI. Promover la implementación de políticas públicas y programas en materia de atención y protección a víctimas del delito;
- VII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- VIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública pertenecientes a los municipios que formen parte de cada Consejo Intermunicipal;

Artículos 2, 4, 8, 14 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública.

CSO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Artículo 2. Los Consejos Intermunicipales y Municipales forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, están integrados por autoridades federales, estatales y municipales, así como por representantes de la ciudadanía como lo establece la Ley de Seguridad del Estado de México, y tienen como objeto ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, proporcionando una efectiva coordinación entre las autoridades que los conforman, así como el análisis, discusión, propuesta, ejecución, difusión e instrumentación de políticas públicas, normatividad, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Artículo 4. Los Consejos Intermunicipales y Municipales, para lograr sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones, conducirán su actuación con estricto apego al marco jurídico vigente y en congruencia con los lineamientos, planes y programas del Sistema, debiendo privilegiar la reserva y confidencialidad de la información y de sus acuerdos, así como la rendición de cuentas, según determine el interés público.

Artículo 8. Los Consejos Intermunicipales son órganos colegiados, integrados por autoridades federales, estatales y municipales vinculadas al tema de seguridad pública, las cuales tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios que lo conforman, para contribuir a los fines de la seguridad pública, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados por los Consejos Nacional y Estatal, y verificar su cumplimiento.

Artículo 14. Son atribuciones de los Consejos Intermunicipales:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Consejos Nacional y Estatal, en su ámbito de sus respectivas competencias.
- II. Proponer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, a fin de ser discutidas y eventualmente incluidas en el Programa Estatal, por conducto de su Presidente.
- III. Evaluar las políticas y acciones de seguridad pública en su ámbito de su competencia, así como los resultados de los acuerdos emanados en su seno de los Consejos Municipales e Intermunicipales.
- IV. Emitir acuerdos para la efectiva coordinación de las instituciones de Seguridad Pública a su cargo.
- V. Hacer propuestas para el buen funcionamiento del Sistema Estatal, a fin de ser sometidas a consideración del Consejo Estatal, por conducto de su Presidente.
- VI. Promover la implementación de políticas públicas y programas en materia de atención y protección a víctimas del delito.

CD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Estado de México, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 17.

IV. Las sesiones del Consejo Intermunicipal que no sean convocadas con carácter público, tendrán el carácter de reservadas y confidenciales. El Presidente Intermunicipal o en su caso el Vicepresidente Intermunicipal, será el encargado de difundir a la prensa los acuerdos o la información generada dentro de la sesión, siempre y cuando no esté considerada en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Los demás integrantes del Consejo Intermunicipal solo podrán informar sobre las acciones de las instituciones que representen, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Como se advierte en los ordenamientos legales anteriormente invocados, los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública tienen su naturaleza jurídica en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la cual, de acuerdo a su artículo 24, se establecen como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que de acuerdo al artículo 42 de la citada ley, son órganos colegiados integrados por autoridades federales, estatales y municipales vinculadas al tema de seguridad pública y tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los Municipios que los conforman, para contribuir a los fines de la seguridad pública, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Estatal, y verificar su cumplimiento.

A su vez, los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública en su artículo 14, atribuyen a los Consejos Intermunicipales entre otras obligaciones, la de ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Consejos Nacional y Estatal; proponer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública; evaluar las políticas y acciones de seguridad pública en el ámbito de su competencia, así como los resultados de los acuerdos emanados en el seno de los Consejos Municipales e Intermunicipales; emitir acuerdos para la efectiva coordinación de las instituciones de Seguridad Pública a su cargo, hacer propuestas para el buen funcionamiento del Sistema Estatal; promover la implementación de políticas públicas y programas en materia de atención y protección a víctimas del delito, y solicitar a la

C.S.P.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Secretaría de Seguridad la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Estado de México.

Derivado de dicha naturaleza jurídica y de sus atribuciones legales, en el seno de los Consejos Intermunicipales se establece un proceso deliberativo en el que participan autoridades de los tres niveles de gobierno y mediante el cual se propicia la coordinación entre autoridades; el análisis, discusión, propuesta, ejecución, difusión e instrumentación de políticas públicas, normatividad, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad pública, destacando el hecho de que las Sesiones de Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de los años 2017 y 2018, se convocaron con carácter de reservadas y confidenciales, con fundamento en el artículo 17, fracción V de Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública, por lo tanto, la información de origen contenida en las Actas es considerada reservada en atención a los temas que en ellas se plasman.

En tal sentido, difundir la información que se obtiene en cada sesión de Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública, plasmada en las actas correspondientes, contravendría lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 17, 18, 19, 23, 24, 26 y 27 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículo 140, Fracción I, IV, VI, VII, IX, y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 27 y 32 de la Ley de Seguridad del Estado de México, debido a la naturaleza misma de los Consejos Intermunicipales.

Considerando que proporcionar la información solicitada con respecto a las Actas de las sesiones realizadas en los Consejos Intermunicipales de Seguridad pública, lesionaría la efectiva coordinación de las instituciones de Seguridad Pública, puesto que la información vertida por las diferentes dependencias convocadas, podrían generar una falsa percepción de inseguridad en el Estado de México y la cual, podría ser utilizada para interferir en la toma de decisiones objetivas y en beneficio de la Seguridad Pública que brindan los municipios que integran las regiones mexiquenses.

A su vez, como parte de las atribuciones de los Consejos Intermunicipales, se encuentra la de difundir entre sus consejeros los acuerdos emanados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual se establece en las actas correspondientes como evidencia ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, sin embargo, se considera que hacer pública dicha información, contravendría lo dispuesto en cuanto la difusión de actas, información y documentos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo cual representaría un peligro incluso para la Estrategia Nacional en la materia.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

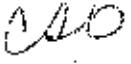
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

No omito manifestar que estas sesiones, permiten no solo la coordinación y manejo de información, sino que de ellas se ha consolidado la realización de operativos y acciones conjuntas, tendientes a la mejora de la Seguridad Pública en cada una de las regiones que lo integran, a su vez, la información documentada en las actas proviene de diferentes instituciones federales, estatales y municipales como lo son: Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Centro de Investigación y Seguridad Nacional; Procuraduría General de la República; Policia Federal; Fiscalía General de Justicia del Estado de México; Secretaría de Seguridad; Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Comunicaciones; Secretaría de Salud; Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia; Centro de Control de Confianza, Centro Estatal de Medidas Cautelares, Centro Estatal de Prevención del Delito; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Poderes Municipales de los 125 municipios que integran el Estado de México y distribuidas en 20 Consejos Intermunicipales; por lo cual, difundir las actas de los Consejos, se considera que pondría en riesgo la confidencialidad y discreción de los asuntos tratados por cada una de estas instituciones, dejando en evidencia las acciones que efectúan o efectuarán, las instituciones integrantes de los Consejos intermunicipales; entorpeciendo con ello los mecanismos de coordinación y por ende dejando en estado de indefensión a la población mexiquense beneficiaria de las acciones que en materia de Seguridad Pública coordinan los Consejos Intermunicipales y que se encuentra plasmada en actas.

Por lo antes expuesto, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo a la seguridad pública, toda vez que evidenciar públicamente el contenido de las actas de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, que nos solicita el C. Andrés Manuel López Obrador, referente a las "actas de todas las sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública del año 20176, 2017 y 2018" (sic).., contraviene notoriamente las disposiciones que expresamente restringen la divulgación de información que pone en riesgo la coordinación interinstitucional en materia de Seguridad Pública, esto debido a que los Consejos Intermunicipales tienen como objeto la misma coordinación interinstitucional y en ellos se comparte información entre los diferentes integrantes con el fin de coadyuvar a establecer estrategias integrales en beneficio de la Seguridad Pública de los mexiquenses.

Así mismo, las instituciones convocadas a los Consejos Intermunicipales, tienen dentro de sus funciones preservar y resguardar la vida, salud, integridad y el mantenimiento del orden público; información que es compartida en los Consejos, a fin de analizar estrategias que permiten una operación en conjunto entre los tres órdenes de gobierno, por lo cual, en el supuesto de difundir el contenido de las actas, esta información podría ser utilizada por grupos de delincuencia organizada para vulnerar la operatividad y buen funcionamiento de las instituciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal. A su vez, pondría en riesgo las actividades de inteligencia que las diferentes instituciones de Seguridad Pública comparten dentro de los Consejos Intermunicipales al rendir sus respectivos informes y estos podrían ser utilizados como un elemento de contrainteligencia a favor de los grupos delictivos.

Del mismo modo, durante las sesiones de Consejo Intermunicipal, se exponen temas referentes al armamento, elementos operativos y equipamiento, tecnología, sistemas de comunicaciones, planes y estrategias, lo cual, de ser público podría ser aprovechado para conocer la capacidad de reacción de las


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Instituciones encargadas de la Seguridad Pública. Dicha información, también pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de los presentes en cada Consejo, esto debido a que los integrantes comparten y reciben información, haciéndolos blancos de ataques personales por parte de grupos delictivos.

Luego entonces, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que este Sujeto Obligado tiene como primer interés resguardar la seguridad Nacional, del Estado de México y sus municipios; de lo contrario, su difusión, entrega o publicación pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, ya que la entrega de la información puede recaer en las personas equivocadas, lo cual se traduce en una amenaza con la intención de dañar la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado Mexicano.

Es con ello que se acredita la prueba de daño pues la divulgación de la información solicitada acredita un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al Interés público o a la seguridad pública, tal como lo prevé el artículo 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia de lo antes aludido y de conformidad con los artículos 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción II, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se propone que la clasificación de la información solicitada sea reservada por un periodo de 5 años**; ello es así, en virtud de que como se ha señalado en líneas que anteceden el proporcionar la información solicitada causaría un daño presente, probable y específico a la seguridad pública del Estado, toda vez que se vulnerarían las disposiciones legales que expresamente limitan y restringen la divulgación.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Continuando con la información solicitada, a efecto de dar atención a la solicitud número 00086/SESESP/AP/2018, se plantea clasificar como confidencial la información contenida en las Listas de Asistencia de los Consejos Estatal e intermunicipales de los años 2017 y 2018 y autorizar la entrega de la versión pública de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos:

116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información que a la letra dice:

"Se considera información confidencial, a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Artículo 143, Fracción Primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

'Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 1. "La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados."

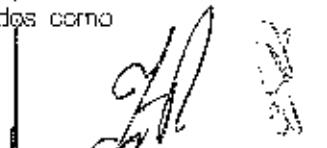
Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

- Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer su derecho fundamental a la protección de datos personales.
- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los mecanismos para asegurar su cumplimiento.

27 de la Ley de Seguridad del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como, en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

CD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

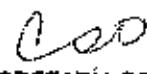
91 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México que a la letra dice:

- Artículo 91.- Los Consejeros Ciudadanos están impedidos para:
- I. Desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público durante el periodo de su encargo;
 - II. Ostentarse como servidores públicos o representantes de cualquier autoridad estatal o municipal;

De los ordenamientos invocados, se considera que la información solicitada correspondiente a las Listas de Asistencia de los Consejos Estatal e Intermunicipales, contienen datos personales que hacen a una persona física identificada y/o identificable, vulnerando así lo establecido por la normatividad aplicable y los derechos de toda persona a la protección de sus datos personales. Por lo anterior, la Dirección de Coordinación Operativa y la Secretaría Técnica someten a consideración del Comité de Transparencia que dichos datos deben ser protegidos mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes, redactando los datos anunciamos como confidenciales. Lo cual se robustece con las siguientes resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Acceso a la Información:

Resolución 1609/16, que el correo electrónico de alguien que no es servidor público o bien siéndolo de aquella cuenta de correo electrónico para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios, en los casos en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma involuntaria o voluntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia **debe considerarse dicha cuenta como dato personal**. No obstante, si por ejemplo, la dirección de correo electrónico no tuviera insertos datos relacionados con la persona titular de la cuenta, sino que meramente se tratase de una denominación abstracta o de una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si bien, podría llegarse a pensar que no se trata de un dato de carácter personal, habría que analizar si la misma se utiliza en comunicaciones personales, e inclusive para recibir información que solo atañe a ella, aun cuando la misma pudiera considerarse oficial porque en el caso proviene de una autoridad, o si ésta se utiliza en combinación con una contraseña para el acceso a diversos servicios, entre los cuales pueden encontrarse bancarios, financieros, de seguridad social, o para acceder a redes sociales. Ante tal escenario, igualmente se trataría de un dato personal, en que podría identificarse o hacer identificable a la persona, e incluso vulnerarse su intimidad o ponerse en riesgo ésta.

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1760/18 emitidas por la INAI señalaron que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señalaron que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encauda dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicios. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

En consecuencia, de lo antes aludido y de conformidad con los artículos 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción II, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se propone que la información relativa al nombre, firma de ciudadanos, teléfonos y correos electrónicos particulares, sean considerados de carácter confidencial y se autorice la entrega de la versión pública de la misma, toda vez que se consideren datos que hacen a una persona física identificada o identificable.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA REFERENTE A LAS ACTAS DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Atendiendo a la solicitud efectuada por parte de la Secretaría Técnica, se presentan como argumentos lo siguientes:

La información requerida se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 26 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



"2010. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

En ese orden de ideas y de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es importante señalar que la aplicación de la prueba de daño al caso concreto se justifica conforme a las siguientes consideraciones:

• **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL AMPARO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD.**

Resulta inconscuso presentar dicha información toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México la seguridad tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, mediante acciones meramente estratégicas.

Dicha difusión causaría un acto de imposible reparación por la discrecionalidad y confidencialidad de los temas acotados en cada una de las Sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

• **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRIÁ LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.**

Si bien es cierto que se debe de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad en razón de que la información requerida deberá ser pública y accesible, también lo es y con mayor valor jurídico el derecho a la seguridad caso particular, artículo 27 de la Ley de Seguridad del Estado de México el cual establece que la información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial en los términos que establezcan las normas aplicables; lo anterior se justifica en razón de que la información solicitada es materia de seguridad Nacional y del Estado de México, por ende, al entregar dicha información compromete y afecta sus estrategias de seguridad Nacional y Estatal.

• **EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ARTICULA Y DA SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EN EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL SURJAN Y ESTOS A SU VEZ SOLAMENTE DEBERÁN SER INTERCAMBIADOS ENTRE SUS INTEGRANTES POR LA MAGNITUD Y SALVEDAD DE LOS TEMAS A TRATAR.**

Por tal motivo, resulta inconscuso difundir dicha información toda vez que pone en riesgo los fines de la seguridad pública, causando un perjuicio a las actividades y estrategias en materia de seguridad, sin dejar de lado que atentaría contra el honor de las personas.

• **LA LIMITACIÓN SE ADECUA A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y PROFESIONALISMO.**

Resulta inconscuso dicho supuesto en razón de que el Estado debe otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, como un derecho tutelar a través de conocimientos técnicos y profesionales.

CED
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Cemésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Es importante recalcar que el orden público del Estado se cumple garantizando la Seguridad pública mediante una adecuada estrategia en seguridad, misma que por su naturaleza jurídica deberá ser de extrema discrecionalidad.

El proporcionar dicha información pondría en riesgo y vulneraría a la sociedad mexiquense y los que están en tránsito.

Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos vertidos en ésta Sesión, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, presentados por el Director de Coordinación Operativa y la Secretaría Técnica de éste Sujeto Obligado, resultan ser procedentes, fundados y motivados los hechos valer por los mismos, en atención a ello se concluye que se actualiza la normatividad invocada, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante acuerdo **SESESP/CT/EXT/028/2019**, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 49, fracción VI, 122, 125, 128, 129, 131, 132, fracción I, 140 fracción I y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información requerida por el solicitante, mediante solicitud con número de folio 00088/SESESP/P/2018, respecto de las actas de los Consejos intermunicipales; como **INFORMACIÓN RESERVADA** por un periodo de **CINCO AÑOS**, fundándose y motivándose para ello en la prueba de daño contenida en la presente, toda vez que se determina que en efecto, contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular en términos del presente resolutivo.

SEGUNDO: Mediante acuerdo **SESESP/CT/EXT/029/2019**, los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los Artículos 24, fracción VI, 100, 106, fracción I y 118, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción XX y XXI y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos la clasificación referente al nombre y firma de ciudadanos, teléfonos y correos electrónicos

CD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

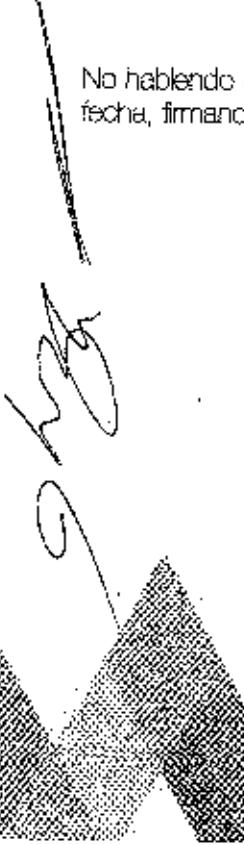
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

particulares como información confidencial en las listas de asistencia, y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular en términos del presente resolutivo.

TERCERO: Mediante acuerdo **SESESP/CT/EXT/030/2019**, se aprueba por unanimidad de votos, la elaboración de la versión pública de las listas de asistencia de los Consejos Estatal e Intermunicipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 106, fracción II y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción XLV y 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular en términos del presente resolutivo.

CUARTO: Mediante acuerdo **SESESP/CT/EXT/031/2019**, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 49, fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción I, 140 fracciones I, IV, VI, VII, IX y X; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información requerida por el solicitante, mediante solicitud con número de folio 00088/SESESP/P/2018, respecto de las Actas del Consejo Estatal de Seguridad Pública; como **INFORMACIÓN RESERVADA** por un periodo de **CINCO AÑOS**, fundándose y motivándose para ello en la prueba de daño contenida en la presente, toda vez que se determina que en efecto, contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley, y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular en términos del presente resolutivo.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 14:54 horas del día de la fecha, firmando al margen y al cece los que en ella Intervinieron.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

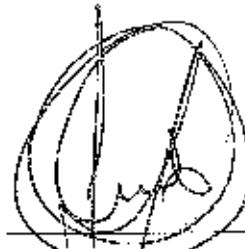
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

INTEGRANTES



LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.



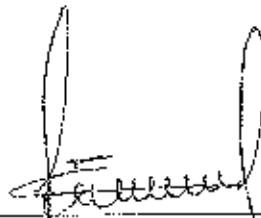
LIC. FRANCISCO MANUEL ESPINOSA
BARRIENTOS

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD.



LIC. NALLELY ESQUIVEL AGUILAR

ENCARGADA DEL ARCHIVO DEL FOSEGEM
Y RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA
DE ARCHIVOS.



LIC. ERIKA CORONA ALCANTARA

ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 09 de enero de 2019.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

EDOMEX
www.gob.mx/gobmx/edomex

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

INVITADOS

LIC. FERNANDO ZIMBRÓN ROMERO
DIRECTOR DE COORDINACIÓN OPERATIVA.

C.P. CAROLINA SILVA ORTIZ
SECRETARIA TÉCNICA.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 09 de enero de 2019.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

